

Las Casas del Consejo de la Villa de Vergara a punto de ocaso el año de
 mil setecientos y veinte y seis, se juntaron los señores D. Miguel Velez de las
 Olivas, Francisco Alcalde honorario, D. Juan de Alguazil y Thomas
 Sindiago Porral, D. Juan de Alencos, Joseph de Basterica, Juan y
 an Angel de Alcaraz, Arcaya Regidores Andres Monasterio y Ignacio de
 Lacarain y Joseph del Guen Diputados de Santa Maria y mas en una
 parte de la justicia y Regim. desta Villa y ayuntamiento, D. Alexandro
 de Alguazil y Thomas, D. Juan Thomas de Euse, D. Domingo de
 Alcaraz, D. Manuel de Lazaola y de la Cruz, D. Juan de Lazaola y de la
 Cruz, Miguel de Lazaola y de la Cruz, Miguel de Lazaola y de la Cruz,
 D. Mendisaval de Lazaola y de la Cruz, estando asy juntos por testimonio de mi el
 Excmo. el Sr. Alcalde propuso y dijo, que como bien sabian los
 Señores, esta Villa ayuntamiento. Gral. Varios celebrados el día trece del
 Corriente, en el qual los señores del Regim. se hicieron varias proposi-
 ciones de necesidad y importancia para el ayuntamiento de esta Villa
 ayuntamiento. y se estamparon en el decreto de esta Villa, atento a mucha
 gravedad y que requerian mucha reflexion y que por esta razon no podian
 resolverse en aquel Congreso con el debido acierto, para el efecto de lo
 dello y adhoi ocho señores nombrados todo a poder cumplido sin limitacion
 alguna, para que juntados e con la brevedad posible confiasen a con-
 siderar y resolviessen quanto condujese a dichas proposiciones, y llevasen
 a su debido cumplimiento, y señalada. las que hablan de
 cuidado de los montes desta Villa y Conservacion en que aumento de
 ellos de sus heredades y las desta al final de dicho Decreto sobre
 tras y forma de distribuir estas pmonas y ordenando a ellas la
 planta y horden que se pasarese convenientemente nombrado paravello y
 cuidado la persona, o personas que fueren de suma mayor satisfacion dandoles
 toda la autor. y poder necesario sin alguna limitacion. el qual desde luego a-
 prouaba y ratificaua tal y se obligaua a su cumplimiento y obsequancia en
 dicha forma y decreto que sobre lo referido acordasen y estableciesen
 los señores del Regim. y ocho nombrados para que por este medio se asegurase
 una hida y planta firme y estable, y se conseguiese mediante ella asi desca-
 do y ambiente al Real Seru. Utilidad del hauer y rentas desta Villa
 y de sus Vec. y moradores y reluitasen y evitaren las desordenes de tales
 Caserías de tena y Cañon, y menor, cuyo, y cada dia se iba experimentan-
 do con su saca y falta de materiales y paucas, por lo mucho

(Faint handwritten notes in the left margin, including the number 2 at the bottom)

que Juan apurandose los q^{os} haual de p^{tes}. En las q^{as} de esta villa se se^{en} cura
dan incesantem^{te} p^{tes} y otras razones; Lo q^o se espera de echo q^o se
degi^{en} y ochonombados presentes Unanimes y Conformes con el acortum
brado Celo deliberasen con todos adexto materia tan importante y de tanto
comun beneficio; Lenterado todo lo dho q^o desta proposi^{on} en acorda
ron y resolviéron de conform^{idad}. Despues de haver confexido largam^{te} los dho
Capitulos. Sexta inserto en el decreto citado El dia treze de conuente y
El q^o al final del sobre sortas y su distrib^{ion}. Que los Capitulo quin
to, Sexto, Septimo, octavo, naueuo, de^{ca}mo y duod^{ecimo} se guarden
y obseruen, segun y como en ellos se continen; En quanto a los Capi
tulos primero, segundo, tercero, quarto, y la proposi^{on} sexta al
final del dho Decreto de trece del con^{sejo}, sobre sortas y su distrib^{ion}.
y q^o en los primeros q^{os} hablan de la p^{tes} de la Saca del Carbon y
Lena, Viuecos, Rembrar Cellota y distrib^{ion}. En el dho decreto, q^o todo
se dixere al aumento y guia de los montes y bien Universal de esta
Villa de los Vecinos y moradores atendiendo a su grauedad e impo
tanda, y teniendo p^{tes} las repetidas ordenes y decretos de esta
R^{ea} y de la R^{ea} C^{on}g^{regacion} sobre guia de montes imbi^{blemente}.
se lleue y guarde en adelante la orden y forma siguiente —
Que como hasta agora sea acostumbrado el nombrar anualm^{te} por los
senores del nuevo gouerno a otro dia de q^o se guarda montes con
un salario de quimientos mrs a cada uno, y q^o ya por su Cortedad
no corresponde a su trabajo, y ya por su omision q^o han sido
en el cumplimiento de este oficio como la experiencia lo a manifestado
desde agora, se nombren tres Reinos arraigados y Celosos q^{os} el dho
Alcalde y q^o de este Oficio durante los dias de su Vida
con el titulo de Conservadores de montes de la R^{ea}, precediendo
ante todas cosas de accepta^{on} y juram^{to} de obrar bien y fiel^{mente} de
su cargo, y con la facultad de q^o puedan repartir sus taxas por si
distribuidos por Variadas, o en otra forma q^o entresí acordaren
como con la dho puedan nombrar Celadores Secreto, o descubiertos
q^o evitar las talas y otros excesos q^o hasta agora se han experi
mentado, y q^o por si mismos tengan autor^{idad} de Cerrar Viuecos a jus
tandose y su cuidado y guia con las personas q^o fueren de su con
fianza, y asimismo de suplantacion y otros contenidos en el Capitulo
segundo de otras proposiciones en los terminos y montes Varios del
Consejo, asegurando los endos o tres o pes y pagando a los dizecos con
quienes se ajustaren de suplantacion asegurando en las dos, o tres o pes

espresades y espinarlos y de Cuidado lo comun y deuidante
seca y umbra en estavilla y otras de su cercania, sea p. viada de
en otra forma q' les pareciere y conveniente fueren y estas pagas
se hagan alor efecto de la sisa q' en brebe se llegara conseguir de
los señores del Reyno de Castilla, y el Salario de
el Indico, para la escuela de artes y otras fines,
y q' siempre q' el producto no alcance a este efecto del hauer
y rentas desta y otra autor. asimismo de cuidar de los
montes bravos, de las mochas y zarales, q' se tuere la d. en di.
y rentas terminos de los y de Sanjuncion vecinos ni moradores
de los repuedan dar maderas algunos p' obras y fabricas, ni mate-
riales de lena y carbon sin interbencion de otros tres nombres
donde sea el examinador q' a deser nombrado por ellos p' defecto
y q' haia de ser de su cargo y obligac. en el auisar y dar cuenta
y sus Capitulares quando algunos montes estuvieren en bazon
p' ponerse en almoneda precediendo despues de este aviso exa-
men sus q' persona inteligente y de apasionada y asimismo
puedan reparar las rozaduras y otras haciendas q' en sus vis-
ta ocular de todos los montes y tierras de la d. y q' quanto pareca
q' algunos estan abrado con raciones mayores de otras de las d.
se les teman reparadas en grave perjuicio de la d. y otros vez. p'cho
el rescambio. espresado, repartan entre los vecinos Caseros las pag.
q' fueren justas a su necesidad y nomas demandando p' la d.
las demas p'ciones, p' q' p' su temeridad tenga algun desago en
sus continuas veyencias y necesidades, y q' para mejor reducir
con la pena de fustas los tales y tales q' hasta ahora se han expe-
mentado, a qual q' persona de qual quiera calidad y condicion que sea
por primera vez q' se le oviere en semejantes tales y lozess, se le
averiguare, se le echen seis ducados de multa y nueve dias de Carcel
y de los seis ducados los dos aplicados para el denunciador secreto o
manifesto, y los quatro p' ayuda a los gastos desta nueva planta y quita
de montes, y q' asimismo haia de pagar el ymporte del dano, o dano
q' huere a su amento deperito, y por segunda se proceda grave y Criminal
m. contra el tal, o los tales a que se la d. Indico por gral pres.
y de lo q' se adelante le usare en, y maiorm. contra los forasteros
q' con el morio de la Encarnacion han echo varias tales y tobas, q' por q' de
hauer permitido la saca del Carbon y lena fuera de la jurisdic. de esta d.
en grave perjuicio de los vecinos y moradores de ella y de sus oficiales de

Y hauese aumentado q. el dho. dho. de uno y otro penes. se prohibe
esta cosa bajo las mismas penas y por su observancia y cumplimiento.
cuiderasimmo los tres dho. dho. fueren nombrados, y q. estos ten-
gan quenta y razon en uno solo de los dho. dho. q. fueren haci-
endos asida la Conservacion de estos montes como en la quia de los Pua-
ros y nueva plantacion de ellos, y de las Caudales de dho. dho. para el
dho. dho. fueren recibiendo, asidemita q. desacaren alos transgre-
sos de este decreto, como de otros arbitrios q. la villa tomare para
el importante y deseado fin de cada una quenta con su cargo
y data q. ando esta ala Censura de los dho. dho. y los Regidores de
dho. dho. fueren nombrados q. los dho. dho. Alcalde Jus. y Re-
gim. de Sevilla, p. q. de este modo haia claridad de lo que
se gasta y planta; y para q. esto lleve el dho. dho. cumplimiento. El dho.
Alcalde ha gradaciendo alos señores del Congreso su Confianca
y mucho celo, qual espenba de su propension al bien Universal
de esta dho. dho. vecinos y moradores, para q. decreto tan justo e im-
portante se le faga y continue sin enobrar en alguna nombrada
y tales conservaciones de montes a los dho. Regidor Bar. de
dho. dho. Miguel Agnacio de Vidangay y dho. dho. Thomas
de Lizar Vecinos de esta dho. para q. como tales vren de este
empleo duante los dias de su vida en la conformidad q. se
previene en este decreto; y q. los dho. dho. desde luego los
dho. dho. nombrados, y a su favor otorgan enna de esta dho.
supoder cumplido, in solidum, sin limitas, ^{en alguna} con las Clausu-
las Juerzas y Requirtos de dho. necesario, q. son cumplidos
garon los dho. dho. hauer y rentas de esta dho. dho. dho. y mora-
dores de ella y los dho. dho. para maior firmeza y validacion de
aquí por repetido q. tinen a su favor otorgado, y estado de
dho. dho. dia tal de dho. dho. para q. nadie alegue ignoran-
cia de despachen publicas q. las Iglesias Parroquiales de esta dho.
haciendo sauer a todos el tenor de dho. dho. decreto, y asi
mismo se hagan notorio q. m. e. dho. a los que adunados q. fue-
ron nombrados segun esrito q. los dho. señores Jus. y Regim. el
dia treinta de pasado p. q. no dexen su oficio de tales por estar
nombrados q. este cuidado de quia y aumento q. Conservacion de los

V. Excmos. sus Caus. conseruadores q. duos dias de ausencia
 y q. si alguno de ellos se ausentare desta. por largo tiempo
 muden los D. Luis y Regim. y en el caso de subrederen, nomi-
 naren otro, y en caso de ausencia de su mayor confianza y satis-
 faga en su lugar. Y con esto sea causa de su interin. y si
 manon los q. daban y en fee de todo q. se q. d. y en on no
 sauer firme go ele. e. enta. e. r. alguna. precedido para-
 miento = noticiando al Sr. Alcalde = ta = de Nauos q. el Real.
 seruicio y otras =

D. N.º de la Real Audiencia
 de la Ciudad de Madrid
 a 10 de Mayo de 1763

Juan de
 Joaquin de Quirre
 I. Amara

Don Juan de los Rios

Joseph de Basterica

Don Juan de
 Don Juan de
 Manuel de la Cruz

Manuel Thomas de
 Guade

Juan de los Rios

Antonio
 Mendez

Miguel de Mendizaua

En la villa de Vergara a veinte de Mayo de mil setecientos y veinte y seis
 años. hize not. el decreto precedente q. lo es de los q. se contiene en
 sus personas estando juntos, a Miguel de Mendizaua, Ju-
 sice de Guaxitans el diez y siete, Juan de Lujanis, Juan de Andres de Al-
 baredy, Juan de Inaxa, Examinador y guardador nombrados q. los
 q. d. y Regim. el dia treynta del mes de Mayo de este año co-
 mo parece al fol. seenta y siete libro de q. do. fee y su me-

Domingo de la Cruz